RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo caratulado:**"DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS Y REGÍMENES ESPECIALES FT c/ NN/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 00 DEL 00/00/00, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES 07,08 y 09/2011 el RACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL 2011"**, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización Nº 00 del 00/00/00, fue dispuesta la verificación de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales 07, 08 y 09/2011 y del IRACIS General ejercicio fiscal 2011de la firma **NN** (en adelante **NN**), y se le requirió la presentación de los libros contables: diario, mayor, caja, IVA compra, comprobantes de ventas y facturas relacionadas a prestación de servicios realizados por XX, además de los contratos firmados con el prestador de servicios, forma de pagos, y el tipo de afectación en el Formulario IVA y la Declaración Jurada del IVA e IRACIS del periodo/ejercicio fiscal cuestionado, los cuales fueron presentados dentro del plazo establecido.

Según el Informe Final de Auditoría Nº 00 del 00/00/00, los auditores de la SET constataron que **NN** incluyó en sus declaraciones juradas del IVA y del IRACIS, montos en concepto de créditos fiscales y costos relacionados a operaciones económicas relacionados a supuesto proveedor que no poseían infraestructura y logística para realizar actividad económica alguna, con el fin de disminuir la cuantía de los impuestos debidos. Ante estas circunstancias, los auditores de la SET concluyeron que la misma declaró montos que no reflejaban la realidad de los hechos económicos gravados y que obtuvo un beneficio indebido, en consecuencia, tales documentos no pueden ser considerados como respaldo de los costos del IRACIS, ni de los créditos fiscales del IVA, por lo que los mismos fueron impugnados.

Asimismo, los auditores de la SET señalaron que **NN** al haber presentado sus declaraciones juradas con datos falsos que no se ajustaron a la realidad de los hechos económicos, obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir el monto de los impuestos correspondientes a IVA e IRACIS General, pues las operaciones comerciales no existieron, todo ellos en perjuicio del fisco de conformidad a los arts. 8 y 86 de la Ley N° 125/91 y el Art. 13 del Decreto N° 6806/05; por lo que incurrió en los presupuestos legales previstos en los Arts. 172 y 175 numerales 2, 5 y 6 de la Ley N° 125/91, por consiguiente recomendaron la aplicación de la sanción por defraudación correspondiente al 200% del tributo defraudado, además de la rectificación de sus DDJJ del IVA e IRACIS a fin de exponer correctamente los saldos conforme al art. 162 de la citada Ley, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicios y Periodos Fiscales	Monto imponible sobre comprobantes de operaciones inexistentes	Impuesto 10% incluido en las facturas impugnadas	Multa 200% s/Monto del Tributo defraudado a ingresar
IVA Gral.	07/2011	5.666.318	566.632	1.133.264
IVA Gral.	08/2011	10.719.455	1.071.945	2.143.890
IVA Gral.	09/2011	906.818	90.682	181.364
IRACIS Gral.	2011	17.292.591	1.729.259	3.458.518
TOTAL A PAGAR				**6.917.036**

Debido a que la contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la verificación expuestos en el Informe Final, el Departamento de Sumarios y Recursos1 (DSR1), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, dispuso la instrucción del sumario administrativo segúnel J.I. N° 00 del 00/00/00, notificado el 00/00/00, conforme lo disponen el artículo 225 de la Ley Nº 125/91que prevén los procedimientos para la aplicación de sanciones.

NN rechazó el resultado de la fiscalización, alegando que los auditores de la SET determinaron las obligaciones tributarias fundados en "*… la existencia de personas físicas inscriptas como contribuyentes de manera irregular, al solo efecto de obtener comprobantes de ventas timbrados para su comercialización, simulando de esta manera operaciones económicas que no cuentan con infraestructuras para realizar actividades,…*"Que, los auditores de la SET no cumplieron con lo establecido en la RG. 4/08, porque no requirieron a la firma contribuyente elementos que demuestren la realidad de los hechos económicos. Asimismo, alegó que **NN** presentó todas las documentaciones y los registros contables, con lo que demostró que adquirió los servicios del Sr. XX dentro del ejercicio fiscal 2011. Asimismo, agregó que **NN** contrató el servicio de mano de obra para movimiento de suelos en la construcción de su edificio XX contratista XX, con cédula de identidad N° 00; el citado contratista era uno de los encargados de presentar las facturas para el cobro por el trabajo, a nombre de la empresa, las que fueron abonadas conforme a lo especificado en el contrato, cuya copia adjuntó.

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

Que, en el Informe Final aludido no fue mencionado siquiera las órdenes de pago por las facturas contabilizadas, en las mismas consta quien fue la persona que retiró cada cheque, todos girados contra la cuenta de **NN** en el Banco XX. y librados a la orden de XX. En efecto, las facturas de Sr. XX cumple con todos los requerimientos legales, y están relacionadas con un hecho económico real practicado por **NN**, por lo que, en al momento de su emisión, no había razones legal algunas para rechazarlos, más un por que al consultar la pag. web de la SET, los comprobantes era válidos.

Por tanto, -concluyó-**NN** no utilizó documentos de contenidos falso para obtener un beneficio impositivo para sí misma; por lo que la denuncia de los auditores de la SET es incorrecta, más aun considerando que las construcción del edificio demandó sumas varias veces millonarias, con lo que echan por tierra la afirmación de los mencionados auditores al denunciar que se utilizaron documentos falsos por la suma de 19.021.850, en una obra cuyo costo demandó la suma 9.038.627.124. Además, **NN** en su calidad de agente de retención, retuvo el 30% del IVA incluido en todas las facturas del proveedor, y lo ingresó al fisco, lo cual disminuye aún más el supuesto beneficio impositivo, tal como denunciaron los auditores de la SET. Por tanto, solicitó la revocación de las reliquidaciones y aplicaciones de las sanciones contenidas en el Acta Final N° 00

La SET comprobó que **NN** declaró créditos fiscales, costos y gastos con comprobantes de compras que respaldan servicios relativos a la construcción que NO SON REALES, ya que la persona que supuestamente expidió dichos comprobantes, en este caso XX con RUC N° 00, fue inscripto en el RUC por terceras personas, la SET comprobó que las firmas obrantes en los archivos del RUC y en las solicitudes de impresión de las facturas no les corresponden, conforme a la pericia documentológica obrante a fs.09/10 del expediente N° 00. El mencionado contribuyente presentó DDJJ del IVA solamente hasta el periodo fiscal 06/2011, por lo que se encontraba con suspensión temporal de actividades según el Art. 5º de la Res. Gral. Nº 86/2012 (por no contar con autorizaciones de timbrado vigente en el periodo de 180 días corridos), además, cuenta con el RUC bloqueado por la DGFT porque fue inscripto de forma irregular en el RUC, conforme consta en el Formulario de Bloqueo de RUC N° 00, del Sistema Marangatú.

Además, el DSR1 manifestó que llamativamente la persona que supuestamente subcontrató a XX con RUC N° 00 para el retiro de tierra y escombros de la obra de **NN** fue precisamente el Sr. XX con RUC N° 00. El mencionado XX posee antecedentes de fiscalización y posterior sumario administrativo, en ambas instancias se detectó que utilizó facturas de contribuyentes que fueron inscriptos en el RUC de manera irregular *(entre ellos las facturas emitidas supuestamente por XX con RUC N° 00)* que respaldaron operaciones inexistentes tanto en el IVA General como respaldo del crédito y en el IRACIS General como respaldo de costos y gastos deducibles en los ejercicios fiscales 2011 a 2013, infringió con su conducta los artículos 8 y 86 de la Ley N° 125/91, modificada por la Ley N° 2421/04.

En relación a las pruebas instrumentales agregadas por **NN** dentro del proceso sumarial, el DSR1 resaltó en primer lugar que en autos no obra contrato alguno formalizado entre **NN** y la firma XX de supuesta propiedad de XX, por ende, el vínculo laboral entre las mismas es inexistente. Además, manifestó que los endosos (firma)obrantes al dorso de cada documento, visualizados en las copias simples de cheques - (tres 3) – que obran a fs.129/133 del expediente N° 00, supuestamente plasmado por XX, a simple vista difieren entre sí, por lo que inexorablemente los mismos no fueron retirados por el supuesto proveedor.

Por tanto, el DSR1 afirma que las facturas supuestamente emitida por XX con RUC N° 00 a **NN** son irregulares, por lo que corresponde impugnar en su totalidad.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La SET constató que la **NN** utilizó facturas que respaldan operaciones inexistentes: en el IVA General como respaldo del crédito fiscal en los periodos fiscales julio a setiembre de 2011y en el IRACIS General como respaldo de costos y gastos deducibles en el ejercicio fiscal 2011, por tanto infringió los artículos 8 y 86 de la Ley N° 125/91, modificada por la Ley N° 2421/04, situación que no pudo ser desvirtuada por **NN**.

Por esta razón, el DSR1 confirmó que **NN** incluyó en sus declaraciones juradas del IVA y del IRACIS, montos en concepto de créditos fiscales y costos relacionados a operaciones económicas inexistentes con el fin de disminuir la cuantía de los impuestos debidos. Ante estas circunstancias, concluyó que la misma declaró montos que no reflejaban la realidad de los hechos económicos gravados y que obtuvo un beneficio indebido, en consecuencia, tales documentos no pueden ser considerados como respaldo de los costos del IRACIS, ni de los créditos fiscales del IVA, por lo que los mismos deben ser impugnados.

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR1 concluyó que **NN** incumplió la normativa tributaria, porque presentó e hizo valer ante la Administración Tributaria declaraciones juradas con datos falsos (Art. 173 num. 3) y suministró informaciones inexactas (Art. 173 num. 5) e inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (Art. 174 núm. 12), ya que las operaciones consignadas en los comprobantes que utilizó como respaldo para la liquidación y declaración de los impuestos **no existieron**, todo ello en contravención a lo establecido en los artículos 8 y 86 de la Ley Nº 125/91 por tanto, se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN** conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 "DEFRAUDACIÓN".

En lo que respecta a la graduación de la sanción, el **DSR1** consideró las siguientes circunstancias agravantes, establecidas en el Art. 175 Num. 2) La continuidad, ya que de manera repetida infringió las normas como consecuencia de una misma acción dolosa, en este caso, los artículos 8 y 86 de la Ley N° 125/91; Num. 5) El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance; considerando que **NN** cuenta con Auditoría Impositiva dentro de sus obligaciones; Num. 6) La importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, en la que se configura la utilización de documentos de contenido falso.

Conforme a los antecedentes obrantes en autos, corresponde la aplicación de la multa del 200% sobre el monto del IVA General como del IRACIS General defraudados, como consecuencia de la inclusión de los comprobantes de compras relacionados a operaciones inexistentes, en las declaraciones juradas de los periodos fiscales de julio a setiembre de 2011 y en el IRACIS General ejercicio fiscal 2011.

Finalmente, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DSR1 recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el **INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 00 DEL 00/00/00** del **DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS Y REGÍMENES ESPECIALES FT.**

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General Nº 00/00,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

Art. 1° **APLICAR** sanciones a la firma **NN CON RUC 00** en concepto del IRACIS General del ejercicio fiscal2011 e IVA General de los periodos fiscales julio a setiembre/2011, conforme a las razones expuestas en el considerando de la Resolución.

Art. 2° **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre los tributos defraudados.

Art. 3° **DISPONER** la percepción de la suma de 6.917.037 **(Guaraníes seis millones novecientos diecisiete mil treinta y siete)**en concepto de multa por **DEFRAUDACIÓN**, en el marco de lo establecido en el artículos 175 de la Ley N° 125/91,conforme al siguiente detalle:

MULTA A INGRESAR

Obligación	Ejercicios y Periodos Fiscales	Monto imponible sobre comprobantes de operaciones inexistentes	Impuesto 10% incluido en las facturas impugnadas	Multa 200% s/Monto del Tributo defraudado a ingresar
IVA Gral.	07/2011	5.666.318	566.632	1.133.264
IVA Gral.	08/2011	10.719.455	1.071.945	2.143.890
IVA Gral.	09/2011	906.818	90.682	181.364
IRACIS Gral.	2011	17.292.591	1.729.259	3.458.518
TOTAL A PAGAR				**6.917.036**

Art. 4° **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponda a las obligaciones tributarias y las multas determinadas.

Art. 5° **COMUNICAR** a quienes corresponda y luego archivar.

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

Abg. Antulio N. Bohbout
Encargado de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria